

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Magistrada: Bertha Lucy Ceballos Posada
Radicación: 25 000 2336 000 **2019-00348 00**
Accionante: Ulbio Hurtado Osorio
Accionados: Consejo Nacional Electoral
Derechos: Debido proceso, igualdad, elegir y ser elegido

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Los señores Ulbio Hurtado Osorio y María Mirvay Agudelo Acosta, por intermedio de apoderada presentaron solicitud de tutela contra el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales debido proceso, igualdad y a elegir y ser elegido que aducen vulnerados por las accionadas como consecuencia del rechazo de la lista de la consulta popular que se adelantará el próximo 26 de mayo para la escogencia de candidatos del Consejo Municipal de Cicedonia – Valle para las elecciones del 27 de octubre de 2019 (fls. 1 a 5).

2. El despacho encuentra que esta corporación es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una entidad estatal del orden nacional (numeral 3° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017) y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá.

3. Las autoridades accionadas corresponden al señor Heriberto Sanabria Astudillo en su calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral y al señor Jaime Hernando Suarez Bedoya en su calidad de Director de la Registraduría Delegada en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil por lo que en caso de que se presente alguna situación que implique que no son los titulares del cargo, deberán informarlo dentro de los 2 días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

4. Finalmente, se ordenará al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que publiquen en su página web esta providencia, para que los terceros interesados puedan intervenir dentro de la presente actuación.

Radicación: 25 000 2336 000 2019-00348 00
Accionante: Ulbio Hurtado Osorio
Accionados: Consejo Nacional Electoral

En mérito de lo expuesto, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por los señores Ulbio Hurtado Osorio y María Mirvay Agudelo Acosta.

SEGUNDO: Notifíquese Heriberto Sanabria Astudillo en su calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral y al señor Jaime Hernando Suarez Bedoya en su calidad de Director de la Registraduría Delegada en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico oficial para notificaciones, indicándoles que pueden rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A los accionantes por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de que se presente alguna situación que implique que los notificados no son los competentes para rendir el respectivo informe, deberán comunicarlo al despacho dentro de los 2 días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

CUARTO: ORDENAR al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que publiquen en su página web esta providencia, para que los terceros interesados puedan intervenir dentro de la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la señora Luz Yolanda Vázquez Salazar, como apoderada de los accionantes, de conformidad con los poderes otorgados.

SEXTO: Manténgase el expediente en la Secretaría de la Sección a disposición de los sujetos procesales, por el término de dos (02) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada